



LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6429

"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 5185 DE COMPRE JUJEÑO"

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 3 de la Ley N° 5185, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- DEL COMERCIO LOCAL.- En caso de no contar en la Provincia con los bienes y/o servicios necesarios, ya sea por falta de cantidad o calidad, deberá darse prioridad al comercio local para que los provea en tanto su precio no supere en más de un diez por ciento (10%) al precio de la oferta de menor valor."

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Noviembre de 2024-

nav
lech


MARTÍN LUQUE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY




ALBERTO BERNIS
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE JUJUY